



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



## Resolución Presidencial N° 211-2015 -UNJ

Jaén, 18 de Junio del 2015

**VISTO:** Resolución N° 131-2015-CO-UNJ, de fecha 04 de mayo del 2015; recurso de reconsideración, de fecha 19 de mayo del 2015, presentado por el Lic. Mario Florentino Paiva Díaz; informe legal N° 022-2015-OABR/USG, de fecha 15 de junio del 2015, procedente de la oficina de Asesoría Legal; proveído N°688, de fecha 16 de junio del 2015, procedente de la oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución N° 336-2014-CONAFU, de fecha 13 de junio del 2014, se designa al Dr. José Wilson Gómez Cumpa como Presidente, a la Dra. Tania Roberta Muro Carrasco como Vicepresidenta Académica y a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla como Vicepresidenta Administrativa, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo como parte de la adecuación a la Ley Universitaria N° 30220, en la cual se extingue la Vicepresidencia Administrativa y se crea la Vicepresidencia de Investigación, esta última se le encarga a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla mediante Resolución Presidencial N°016-2015-UNJ, con fecha 06 de enero del 2015.

Que, con fecha 19 de mayo del 2015, el Lic. Mario Florentino Paiva Díaz presenta recurso de reconsideración contra la Resolución N° 131-2015-CO-UNJ, de fecha 04 de mayo del 2015, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. José Wilson Gómez Cumpa, en la que solicita se declare nulidad del acto administrativo contenido en la misma, por contravenir a la Constitución Política del Perú y omitir requisitos de objeto de la Ley 27444 del procedimiento administrativo.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444, en el artículo 1° señala que será de aplicación para todas las entidades de la administración pública en especial a las del inciso 6) los organismos a los cuales la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.

Asimismo la mencionada ley establece en el artículo 206° inc.1, que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. Artículo 207°.- Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión. Artículo 208.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, en nuestra institución existen dos tipos de resoluciones, las de Comisión Organizadora y las de Presidencia, ambas con facultades distintas conforme al estatuto, por lo cual el recurso de reconsideración debe ir dirigido a los miembros de la Comisión y no del Presidente, por cuanto este último no ha actuado unilateralmente en la celebración de la Resolución N° 131-2015-CO-UNJ, de fecha 04 de mayo del 2015.

Teniendo en cuenta los considerandos antes expuestos, con informe legal N° 022-2015-OABR/USG, de fecha 15 de junio del 2015, el jefe de la oficina de Asesoría Legal concluye que por no reunir los requisitos procedimentales de los recursos de reconsideración establecidos en la Ley del





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*



Procedimiento Administrativo N° 27444 y no estar sujeto a subsanación, la solicitud del Lic. Mario Florentino Paiva Díaz deviene en IMPROCEDENTE.

Que, con proveído N° 688, de fecha 16 de junio del 2015, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita se proyecte la Resolución Presidencial correspondiente.

Estando en el uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto General y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el Lic. Mario Florentino Paiva Díaz, por no reunir los requisitos procedimentales de los recursos de reconsideración establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE**



Lic. Adm. Laura Adriana Hurtado Castro  
Secretaria General



Dr. José Wilson Gómez Cumpa  
Presidente